



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO  
(046)

**24 DE MARZO DE 2020**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LUXEMBURGO 2" RNSC 218-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LUXEMBURGO 2" RNSC 218-19

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

### ANTECEDENTES

Mediante radicado No.2019-460-010743-2 del 02-12-2019, (fl.2) el señor **JORGE ENRIQUE PARRA, de Wildlife Consevation Society-WCS-**, remitió la documentación del señor **ORLANDO DUEÑAS GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.5.883.590, en calidad de propietario y apoderado<sup>1</sup> de los señores **ISIDRO FALLA RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.452.928, **ROSA HERMINDA OTAVO LUGO**, identificada con cedula de ciudadanía No.28.684.949, **JOSE ALBERTO PÉREZ GUTIRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.453.416 y **EDITH MILENA GUALACO IBARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No.65.829.986, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LUXEMBURGO 2", a favor del predio denominado "**Luxemburgo 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-28269, con una extensión superficial de doscientos veinte hectáreas (220Ha), ubicado en la vereda Maito, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 07 de noviembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (22-25), verificados en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de marzo de 2020.(fl.33-34)

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

#### I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **ORLANDO DUEÑAS GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.5.883.590, en calidad de propietario y apoderado de los señores **ISIDRO FALLA RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.452.928, **ROSA HERMINDA OTAVO LUGO**, identificada con cedula de ciudadanía No.28.684.949, **JOSE ALBERTO PÉREZ GUTIRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.453.416 y **EDITH MILENA GUALACO IBARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No.65.829.986, y de acuerdo a la documentación allegada por la solicitante se evidenció la siguiente situación:

1. En el formulario de Solicitud de Registro, en el acápite "*Datos del Solicitante- Apoderado*", no se relacionó al señor Orlando Dueñas González como apoderado, y en los "*Datos del Solicitante-Persona Natural*", no están relacionados los nombres de cada uno de los propietarios. (fl.3)

En este orden de ideas, para tener claridad sobre la facultad que tiene el apoderado, para realizar el trámite correspondiente de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio

---

<sup>1</sup> Conforme al Poder otorgado, obrantes en folios (30-32) del expediente RNSC 218-19

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LUXEMBURGO 2" RNSC 218-19**

denominado "**Luxemburgo 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-28269, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Formulario de Solicitud de Registro diligenciando completamente, el acápite "*Datos del Solicitante-Persona Natural*", donde se deben relacionar los datos de cada uno de los propietarios y en el acápite "*Datos del Solicitante- Apoderado*", relacionar los datos del señor ORLANDO DUEÑAS GONZALEZ.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

## II. Derecho de Dominio

De acuerdo al análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad aportado por el solicitante del Registro, se verificó que los señores ORLANDO DUEÑAS GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.5.883.590, ISIDRO FALLA RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No.93.452.928, ROSA HERMINDA OTAVO LUGO, identificada con cedula de ciudadanía No.28.684.949, JOSE ALBERTO PÉREZ GUTIRREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.93.453.416 y EDITH MILENA GUALACO IBARRA, identificada con cedula de ciudadanía No.65.829.986, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**Luxemburgo 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-28269 (fls.33-34)

Sin embargo se allega junto a la documentación una "Carta Venta" (fls.26.27), del 14 de junio de 2012, suscrita por la señora **EDITH MILENA GUALACO IBARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No.65.829., a favor de los señores **ALEFSI DAVID SANCHEZ REINOSO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.106.776.91 y **JOSE ALCIDES GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.035.037, donde se relaciona en su Clausula Primera: "*La suscrita vendedora vende y hace entrega para propiedad de los suscritos compradores, su cuota parte en común y proindiviso, en el bien inmueble: LOTE DE TERRENO NUMERO DOS, de acuerdo con la identificación y linderos descritos anteriormente con todos sus derechos, anexidades y mejoras*" (...) [SIC]

Teniendo en cuenta que de acuerdo al Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 07 de noviembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (22-25), y verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 13 de marzo de 2020, la señora EDITH MILENA GUALACO IBARRA, identificada con cedula de ciudadanía No.65.829.986, continua siendo la titular del derecho real de dominio de su cuota parte.

En este orden de ideas, para tener claridad sobre la titularidad del derecho real de dominio de la cuota parte de la señora **EDITH MILENA GUALACO IBARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No.65.829.986, a favor del predio denominado "**Luxemburgo 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-28269, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública donde se protocolice la Venta de la Cuota Parte de la señora EDITH MILENA GUALACO IBARRA, identificada con cedula de ciudadanía No.65.829.986.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada, no sin antes aclarar que, al no ser aportado este documento, este despacho seguirá teniendo cuenta como titular de esta cuota parte a la señora EDITH MILENA GUALACO IBARRA, identificada con cedula de ciudadanía No.65.829.986.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LUXEMBURGO 2" RNSC 218-19**

**III. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro (fl.3) suscrito por el señor ORLANDO DUEÑAS GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.5.883.590, se tiene que el área total que se solicita para registro como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "LUXEMBURGO 2" a favor del predio "Luxemburgo 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-28269, será un total de doscientas veinte hectáreas (220Ha).

En ese orden de ideas, para efectos de tener claridad sobre el área, linderos y la zonificación a registrar del predio "Luxemburgo 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-28269, a denominarse "LUXEMBURGO 2", se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado al área del folio de matrícula el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en los numerales tercero y quinto del artículo 2.2.2.1.17.6<sup>2</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Se sugiere remitir en medio digital, formato *shape*, DWG o plancha catastral, con sistema de referencia.
2. Copia de la Escritura Pública No. 103 del 05/02/2009 de la Notaria Segunda de Espinal, con sus respectivos anexos.
3. Copia de la Escritura Pública No. 235 del 27/02/2009 de la Notaria Segunda de Espinal, con sus respectivos anexos.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, si estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: (...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano. (...)"

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LUXEMBURGO 2” RNSC 218-19**

indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

*Reglamentación-*, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “LUXEMBURGO 2”, a favor del predio denominado “Luxemburgo 2”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-28269, ubicado en la vereda Maito, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, solicitado por el señor **ORLANDO DUEÑAS GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.5.883.590, en calidad propietario y apoderado de los señores **ISIDRO FALLA RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.452.928, **ROSA HERMINDA OTAVO LUGO**, identificada con cedula de ciudadanía No.28.684.949, **JOSE ALBERTO PÉREZ GUTIRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.453.416 y **EDITH MILENA GUALACO IBARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No.65.829.986, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **ORLANDO DUEÑAS GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.5.883.590, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LUXEMBURGO 2" RNSC 218-19**

1. Formulario de Solicitud de Registro diligenciando completamente, el acápite "*Datos del Solicitante-Persona Natural*", donde se deben relacionar los datos de cada uno de los propietarios y en el acápite "*Datos del Solicitante- Apoderado*", relacionar los datos del señor ORLANDO DUEÑAS GONZALEZ.
2. Copia de la Escritura Pública donde se protocolice la Venta de la Cuota Parte de la señora EDITH MILENA GUALACO IBARRA, identificada con cedula de ciudadanía No.65.829.986.
3. Mapa de zonificación ajustado al área del folio de matrícula el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en los numerales tercero y quinto del artículo 2.2.2.1.17.6<sup>3</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Se sugiere remitir en medio digital, formato *shape*, DWG o plancha catastral, con sistema de referencia.
4. Copia de la Escritura Pública No. 103 del 05/02/2009 de la Notaria Segunda de Espinal, con sus respectivos anexos.
5. Copia de la Escritura Pública No. 235 del 27/02/2009 de la Notaria Segunda de Espinal, con sus respectivos anexos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Chaparral** y a la **Corporación Autónoma Regional de Tolima-CORTOLIMA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **PNN Las Hermosas**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **ORLANDO DUEÑAS GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.5.883.590, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: (...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano. (...)"

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LUXEMBURGO 2" RNSC 218-19**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA SGM*  
*Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*

*Expediente: RNSC 218-19 Luxemburgo 2*